



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011-2019 - 00679-00
DEMANDANTE	LILIANA ANDRADE TORRENEGRA
DEMANDADO	JUAN CARLOS PEREIRA GONZALEZ y PERSONAS INDETERMINADAS
PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
CUANTIA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, pasó a su Despacho el presente proceso informándole, que se encuentra pendiente pronunciarse sobre el recurso de fecha 24 de noviembre de 2021 contra el auto que designo curador ad litem. Provea.

Barranquilla, 04 de abril de 2022

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO.

El artículo 318 del Código General Del Proceso respecto al recurso de reposición establece:

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades.

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”
(...)

Conforme a lo anterior, y revisado el expediente, se tiene que el recurso fue interpuesto dentro del término señalado en la norma anteriormente expuesta, así como también se expresaron las razones que lo sustentan.

DE LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

Lo esgrimido se puede sintetizar de la siguiente manera:

- Que el cargo de curador ad litem es de gratuito desempeño y forzosa aceptación, por lo que no se pueden percibir honorarios por esta labor.
- Que Como se puede apreciar, los gastos del curador ad litem deben ceñirse a lo estrictamente imperioso para atender las expensas urgentes y necesarias para su labor.
- Que. si bien es cierto el Despacho no señaló la suma de \$550.000 por concepto de honorarios, sino por concepto de los gastos del curador.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el auto objeto de inconformidad y teniendo como base lo descrito por el petente en sus argumentos en el recurso impetrado sostiene y resalta este despacho, que en efecto el monto fijado al curador ad litem no constituye honorarios, razón por la que no puede seguirse este estrado judicial por lo señalado en el artículo 48 numeral 7º del CGP, como quiera que no se trata de contraprestación por un servicio del curador, lo cual no hace reñir lo decidido con lo ordenado en el estatuto procesal en el mencionado artículo 48.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext 1069. Correo: cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





No obstante lo anterior, encuentra este estrado que le asiste la razón parcialmente al demandante, en el sentido que los gastos designados se encuentran algo elevados, por lo que se procederá a su disminución a lo necesario.

De conformidad a lo expresado *ut supra*, se establecerá que los gastos fijados para el curador serán de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) como en efecto se fijan conforme a la potestad otorgada al juez como director del proceso.

Por lo anteriormente expuesto se repondrá en forma parcial el auto recurrido.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once Civil Municipal De Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia.

RESUELVE:

Primero. REPONER parcialmente el auto objeto de recurso.

Segundo. SEÑALAR como gastos al curador ad litem designado la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 044 Hoy: 05 de abril de 2022.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO